

BARREROMETRO

BOLETÍN EN MEJORA REGULATORIA Y ELIMINACIÓN DE BARRERAS BUROCRÁTICAS

- Disposiciones y medidas vinculadas con el tendido de infraestructura aérea de servicio público en el distrito Santa María del Mar son ilegales y carentes de razonabilidad.
- Contar autorización exigida y emitida por la Municipalidad Distrital de Jesús María para la instalación de infraestructura de telecomunicaciones en la Av. San Felipe es ilegal.

y más...



Disposiciones y medidas vinculadas con el tendido de infraestructura aérea de servicio público en el distrito Santa María del Mar son ilegales y carentes de razonabilidad

Barreras Burocráticas Ilegales

La Municipalidad de Santa María del Mar estableció las siguientes medidas en la Ordenanza N° 301-MDSMM que han sido declaradas barreras burocráticas ilegales por la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas de Indecopi:

- 1.** La exigencia de que la instalación de nueva infraestructura aérea del servicio público de electricidad deba coordinarse previamente con la Municipalidad, para que se realice conforme a la normativa nacional aplicable.
- 2.** La exigencia de que los postes del servicio público de electricidad que se ubiquen en la vereda o jardín deban situarse de tal manera que su eje coincida con el lindero de los predios colindantes, además de que no reduzca la capacidad de tránsito peatonal y acceso a las propiedades o predios adyacentes, manteniendo su alineamiento sobre el eje vial.
- 3.** La exigencia de realizar el retiro, reordenamiento y/o reubicación de la infraestructura aérea del servicio público de electricidad existente cuando se verifique que se encuentra en desuso o mal estado, y atenta contra el medio ambiente, la salud pública, la seguridad, espacio público abierto, el ordenamiento territorial y el ornato de la ciudad o genera contaminación visual.
- 4.** La exigencia de seguir el procedimiento para el retiro, reubicación y/o reordenamiento de instalaciones del servicio público de electricidad en desuso, mal estado o mal ubicadas.
- 5.** La exigencia de identificar los postes y cables aéreos instalados en las áreas de dominio público del distrito, con un rótulo o marca que identifique al operador de la infraestructura aérea del servicio público de electricidad y remitir dicha información debidamente inventariada a la Gerencia de Desarrollo Urbano en formato dwg., con los datos del área y contacto correspondiente.

¿Por qué son ilegales?

Las medidas señaladas son ILEGALES porque la Municipalidad Distrital de Santa María del Mar ha excedido sus competencias legales reconocidas, contraviniendo el Principio de Legalidad reconocido en el numeral 1.1) del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

¿Cuáles son los efectos de la declaración de la ilegalidad?

La inaplicación con efectos generales de las medidas declaradas ilegales a la ciudadanía y empresariado en general y al caso concreto de la empresa denunciante.

Por lo tanto, la Municipalidad de Santa María del Mar ya no puede exigir el cumplimiento de las medidas anteriormente señaladas relativas al tendido de infraestructuras aéreas de servicio público previstas en la Ordenanza N° 301-MDSMM.

Barrera burocrática carente de razonabilidad

Además, se ha declarado que no es razonable la exigencia de realizar la reconversión del tendido de infraestructura aérea del servicio público de electricidad instalada a través de un sistema de canalización subterránea, en aquellos casos en los que no sea posible su retiro, reordenamiento o reubicación.

¿Por qué es carente de razonabilidad?

Si bien la Municipalidad de Santa María del Mar identificó intereses públicos que se encuentra legitimada a proteger, no se evidencia que exista realmente algún problema público que afectaría aquellos intereses. Asimismo, no ha demostrado que haya efectuado una evaluación costo-beneficio entre los costos incurridos a las empresas afectadas con dicha medida y los beneficios sociales obtenidos. Tampoco se ha identificado que la municipalidad haya decidido la regulación dentro de un conjunto de opciones o alternativas disponibles que haya evaluado antes de escoger la medida cuestionada.

¿Cuáles son los efectos de la declaración de carencia de razonabilidad?

La inaplicación al caso concreto a favor de la empresa denunciante de la medida declarada barrera burocrática carente de razonabilidad.

[Ver fuente](#)



Contar con autorización exigida y emitida por la Municipalidad Distrital de Jesús María para la instalación de infraestructura de telecomunicaciones en la Av. San Felipe es ilegal

Barrera Burocrática Ilegal

La Municipalidad de Jesús María se encontraba exigiendo que la empresa denunciante cuente con una autorización suya para la instalación de infraestructura en telecomunicaciones en la Av. San Felipe (cuadra 9) lo cual fue impuesto a través de una papeleta de prevención, así como actas de inspección y paralización en perjuicio de la denunciante.

¿Por qué es ILEGAL?

La Municipalidad de Jesús María no puede exigir que se cuente con una autorización suya para la instalación de infraestructura en telecomunicaciones en lo relativo a la Av. San Felipe dado que es la Municipalidad Metropolitana de Lima (MML) la competente para otorgar autorizaciones a fin de instalar infraestructura de telecomunicaciones en dicho tramo, dado que integra la red vial metropolitana al constituir una vía del Sistema Vial Metropolitano y dada su función como «vía colectora» en el área urbana. Por tanto, la Municipalidad de Jesús María excede sus competencias a través de la exigencia de la autorización cuestionada contraviniendo el Principio de Legalidad reconocido en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

¿Cuáles son los efectos de la declaración de la ilegalidad?

Se inaplica al caso concreto la exigencia denunciada, es decir, no se puede exigir la autorización emitida por la Municipalidad de Jesús María a favor de la empresa denunciante.

[Ver fuente](#)



Metodologías establecidas para los cobros realizados por el Consejo Departamental de Lima del Colegio de Ingenieros del Perú para la revisión de proyectos relativos con licencia de edificación son ilegales

Barreras Burocráticas Ilegales

El Consejo Departamental de Lima del Colegio de Ingenieros del Perú estableció metodologías para determinar (i) el costo por el derecho de revisión de proyectos de obra nueva y (ii) el costo por la revisión de modificaciones de dichos proyectos en el marco del procedimiento de obtención de licencia de edificación para las modalidades C y D en la que interviene la comisión técnica.

¿Por qué son ilegales?

Las metodologías establecidas son ILEGALES porque el Consejo Departamental de Lima del Colegio de Ingenieros del Perú no ha acreditado seguir con las reglas para establecer la determinación de costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad que se encuentran en el Decreto Supremo N° 064-2010-PCM. Por tanto, se han contravenido los numerales 53.2) y 53.6) del artículo 53 y el numeral 54.1) del artículo 54 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

¿Cuáles son los efectos de la declaración de la ilegalidad?

La inaplicación al caso concreto a favor de la empresa denunciante de las metodologías declaradas ilegales.

[Ver fuente](#)

Disposiciones del reglamento de nacionalidad y del TUPA de la Superintendencia Nacional de Migraciones son ilegales

Barreras Burocráticas ilegales

El Ministerio del Interior y la Superintendencia Nacional de Migraciones impusieron las siguientes medidas aprobadas por el Decreto Supremo 006-2021-IN que han sido declaradas barreras burocráticas ILEGALES por la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas (SEL) de Indecopi:

1. El cobro de S/ 530,6 por derecho de trámite (tasa) para el procedimiento de "Nacionalidad peruana por naturalización" previsto en el TUPA de la Superintendencia Nacional de Migraciones.
2. El cobro de S/ 113,3 por derecho de trámite para el procedimiento de "Obtención de la nacionalidad peruana por matrimonio" previsto en el TUPA de la Superintendencia Nacional de Migraciones.

¿Por qué son ilegales?

Para los cobros señalados, el Ministerio del Interior y la Superintendencia Nacional de Migraciones no acreditaron el uso de la metodología para determinar los costos de los procedimientos a, cuya aplicación es obligatoria para todas las entidades públicas para la determinación de costos de los procedimientos administrativos.

- El requisito denominado "Ficha de Canje Internacional (Interpol)" para la tramitación de los procedimientos de "Cambio de calidad migratoria rentista residente" y "Cambio de calidad migratoria permanente residente" del Reglamento del Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, respectivamente, así como en sus respectivos procedimientos del TUPA de la Superintendencia Nacional de Migraciones.

¿Por qué es ilegal?

La Superintendencia Nacional de Migraciones requiere el documento señalado pese a que se trata de uno que es expedido por otra entidad pública de su mismo sector, esta es, la Policía Nacional del Perú, en contravención a lo establecido en el numeral 48.1.2 del artículo 48 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

- El requisito denominado “Declaración jurada de estado de salud” para la tramitación de los procedimientos de “Obtención de la nacionalidad peruana por naturalización” y “Obtención de la nacionalidad peruana por matrimonio”, previsto en el literal d) del artículo 9 y el literal g) del artículo 21 del Reglamento de la Ley 26574, Ley de Nacionalidad, respectivamente, así como en sus respectivos procedimientos en el TUPA de la Superintendencia Nacional de Migraciones.

¿Por qué es ilegal?

El requisito del estado de salud del administrado no se encuentra vinculado con los parámetros de evaluación contenidos en la Ley 26574, Ley de Nacionalidad, así como tampoco se orientan a la finalidad de los procedimientos.

- El requisito denominado “Partida de nacimiento del cónyuge peruano” para la tramitación del procedimiento de “Obtención de la nacionalidad peruana por matrimonio”, previsto en el literal d) del artículo 21 del Reglamento de la Ley 26574, Ley de Nacionalidad, así como en el TUPA de la Superintendencia Nacional de Migraciones.
- El requisito denominado “DNI del cónyuge peruano” para la tramitación del procedimiento de “Obtención de la nacionalidad peruana por matrimonio”, previsto en el literal i) del artículo 21 del Reglamento de la Ley 26574, Ley de Nacionalidad, así como en el TUPA de la Superintendencia Nacional de Migraciones.

¿Por qué son ilegales?

Se trata de documentos que contienen información que puede ser obtenida gratuitamente a través del acceso a las bases de datos de otras entidades, por lo que únicamente debe solicitarse una declaración jurada para su verificación.

¿Cuáles son los efectos de la declaración de la ilegalidad?

La inaplicación con efectos generales de las medidas declaradas ilegales a la ciudadanía. La Superintendencia Nacional de Migraciones no puede exigir los requisitos previstos en los numerales 1 a 6 anteriormente señalados para la realización de sus respectivos procedimientos.



MINCETUR publica resultados de consulta pública sobre reglamentación de la ley que regula la explotación de los juegos a distancia y las apuestas deportivas a distancia

El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (“MINCETUR”) ha recibido 772 aportes de parte de la ciudadanía desde comentarios y propuestas modificatorias al **Proyecto de Reglamento para la explotación de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia (el “Proyecto de Reglamento”)**. El procedimiento contó con la participación de gremios, estudios jurídicos, operadores, empresas nacionales e internacionales, instituciones públicas, entre otros.

El MINCETUR ha hecho pública la **matriz de comentarios y sugerencias que fueron recibidas, así como también un informe final de la consulta pública**. De la revisión del informe final de la consulta pública se aprecia que un 72% de todos los aportes recibidos están relacionados a comentarios sobre artículos del Proyecto de Reglamento, mientras que el 28% restante abarca anexos, comentarios generales, etc.

Los artículos que más comentarios recibieron fueron el 1° sobre abreviaturas y definiciones, por ejemplo, se pidió precisar las diferencias entre cuenta de juego y cuenta de usuario, si los juegos de fantasía incluyen e-sports, si por Documento de identidad también se incluye pasaporte extranjero, entre otros más.

El artículo 5° recibió múltiples comentarios en lo referido a que, para efectos legales, administrativos y tributarios los juegos y apuestas realizados a distancia sean considerada operaciones efectuadas dentro del territorio peruano. Esto, según algunos comentarios significaría una obligación de constituir una sucursal y trasladar las operaciones a territorio peruano, pese a que la Ley ha previsto que los juegos y apuestas deportivas a distancia pueden realizarse desde el extranjero.

Habiéndose culminado el proceso de consulta pública, los comentarios, sugerencias y/o aportes que han sido acogidos, aproximadamente el 70% de estos, han sido incorporados al texto del reglamento.

[Ver fuente](#)

[Ver fuente](#)



Proyecto de ley de cabotaje marítimo busca reducir costos e impulsar el desarrollo del transporte de carga peruano

La Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso, se reunió en agosto para escuchar las opiniones de las entidades del Estado sobre el Proyecto de Ley Nro. 5175/2022-PE que busca **eliminar la exigencia de contar con el permiso de operación y necesidad de constitución en el país para las empresas nacionales y extranjeras**, modificando así lo previsto por el artículo 4 del Decreto Legislativo N°1413 que promueve y facilita el transporte marítimo en tráfico de cabotaje de pasajeros y de carga.

Bajo la normativa actual, únicamente las personas jurídicas constituidas en el Perú que cuenten con el permiso de autorización y el Certificado de Condiciones de Seguridad de Transporte, expedido por el MTC pueden realizar el cabotaje marítimo. De aprobarse este Proyecto de Ley, solo el último de los requisitos mencionados sería requerido, lo que facilita el **ACCESO AL MERCADO** de más empresas dedicadas al cabotaje al simplificarse las condiciones.

Entre los múltiples beneficios que brinda este Proyecto de Ley para el **cabotaje y el aumento de la competitividad en el mercado para el Perú**, algunos de los más importantes son la reducción de costos logísticos, **incluso el MINCETUR estima que el cabotaje marítimo generaría ahorros de más de US \$ 694,000 para las empresas dedicadas al comercio exterior**; atención a emergencias, ya que se aumentaría la capacidad de respuesta inmediata frente a estas; menor contaminación al reducir el transporte de carretera e incluso, disminución de congestión vehicular y otros más.

El empresariado ha manifestado su apoyo al Proyecto de Ley, la Asociación de Exportadores – ADEX opinó que este es fundamental para **promover las exportaciones y que “se debe tomar en cuenta que, si bien en teoría solo la flota nacional puede brindar el servicio de cabotaje, en la práctica no se da pues Perú no cuenta con marina mercante que transporte contenedores”**.

[Ver fuente](#)



Caso exitoso de barreras burocráticas alcanza no solo inaplicación, sino eliminación del ordenamiento jurídico: modifican disposiciones referidas a la salud de manipuladores de alimentos de restaurantes y servicios afines

El Ministerio de Salud **ha flexibilizado los requisitos de salud de los manipuladores de alimentos que forman parte de la cadena alimentaria en restaurantes y servicios afines previstos en el apartado 6 de la NTS N° 142-MINSA/2018/DIGESA** luego de que estos fueran declarados barreras burocráticas ilegales mediante **Resolución N° 0555-2022/CEB-INDECOPI por la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas.**

La Resolución señalada declaró como barreras burocráticas ilegales: (i) La **exigencia de que los manipuladores de alimentos de los locales comerciales sean sometidos a exámenes médicos** vinculados a las enfermedades transmitidas por alimentos, por lo menos cada 6 meses; y, (ii) La **exigencia de contar con certificados médicos de los manipuladores de alimentos de sus locales comerciales**, que se encuentren disponibles para la vigilancia sanitaria que realice la autoridad competente.

Estas exigencias fueron consideradas **ilegales por contravenir la Ley General de Salud** que señala que ninguna autoridad podrá exigir a las personas, como condición para realizar actividades económicas, la certificación de su estado de salud, el obtener o portar un carné sanitario, carné de salud o documento similar.

En virtud de ello, el artículo 6 de la NTS N° 142-MINSA/2018/DIGESA ha sido modificado para señalar que los manipuladores comuniquen a su empleador oportunamente el padecimiento de signos vinculados con ETA como vómitos, fiebre, ictericia, etc. En línea con ello, también se ha previsto que el empleador cautele permanentemente que los manipuladores que tienen contacto directo con los alimentos no sean portadores de enfermedades infectocontagiosas y cuente con evidencia de dicha cautela para inspecciones sanitarias que realice la autoridad.

[Ver fuente](#)

Área de Mejora Regulatoria y Desarrollo de Mercado



Martín Serkovic

Socio



Lucía Luna

Asociada Senior



Celia Izquierdo

Asociada Senior